

## **ACCESO DE LOS COLEGIADOS A LAS ACTAS DEL PLENO DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **Introducción**

El Colegio, en cumplimiento de los principios de transparencia y buen gobierno que rigen la actuación de las corporaciones de derecho público, reconoce el derecho de los colegiados a acceder a las actas del Pleno de la Junta de Gobierno como parte de la información institucional de carácter público.

Este derecho encuentra su fundamento en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en los Estatutos colegiales, y se configura como un instrumento esencial para que los colegiados puedan conocer la actividad y las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno de la corporación.

### **Objeto del derecho de acceso**

Los colegiados podrán solicitar el acceso a las actas del Pleno de la Junta de Gobierno que hayan sido debidamente aprobadas. Las actas pendientes de aprobación no estarán disponibles para su consulta hasta que se produzca dicha aprobación en la sesión correspondiente, momento a partir del cual adquieren carácter definitivo.

### **Límites al derecho de acceso**

Si bien el acceso a las actas constituye un derecho de los colegiados, este no es absoluto ni ilimitado. La normativa vigente establece una serie de límites que el Colegio está obligado a aplicar para proteger otros derechos e intereses legítimos:

#### *1. Protección de datos personales*

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), cuando las actas contengan datos personales de otros colegiados o de terceros —como puede ocurrir en relación con expedientes disciplinarios, reclamaciones, solicitudes individuales u otras cuestiones de carácter personal—, el Colegio facilitará el acceso previa disociación o anonimización de dichos datos. De este modo, se garantiza el derecho de acceso del solicitante sin menoscabar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

#### *2. Confidencialidad y secreto profesional*

Podrá limitarse o denegarse el acceso a aquellas partes del acta que contengan información de carácter confidencial por su propia naturaleza o que se encuentre amparada por el deber de secreto profesional. A título de ejemplo, podrían quedar excluidas del acceso las deliberaciones relativas a la estrategia procesal del

Colegio en procedimientos judiciales en curso, negociaciones contractuales en fase de desarrollo, o cualquier otro asunto cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses legítimos de la corporación o de terceros. En estos casos, la denegación será siempre motivada y se limitará estrictamente a la parte afectada por la causa de exclusión.

### 3. *Protección del proceso deliberativo*

Si bien los acuerdos adoptados por el Pleno de la Junta de Gobierno tienen carácter público, las deliberaciones previas y las opiniones expresadas por cada uno de los miembros durante los debates pueden gozar de un carácter reservado. Esta limitación tiene por objeto preservar la libertad de discusión y el correcto funcionamiento del órgano de gobierno, permitiendo que sus miembros puedan expresar sus posiciones con plena independencia y sin temor a que sus intervenciones sean posteriormente difundidas fuera de contexto.

### **Procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso**

Los colegiados interesados en consultar las actas del Pleno de la Junta de Gobierno deberán presentar solicitud por escrito dirigida a la Secretaría del Colegio, en la que se identifiquen de forma clara las actas que se desean consultar.

El Colegio tramitará la solicitud y facilitará el acceso en el plazo más breve posible, aplicando, cuando proceda, las limitaciones anteriormente señaladas.

La consulta de las actas se realizará, con carácter general, en las dependencias del Colegio y en el horario que se determine.

### **Normativa aplicable**

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).
- Estatutos del Colegio.